



Urdulizko udala

INFORME: 21/2024

ASUNTO: INFORME DE LEGALIDAD PARA LA APROBACIÓN DE LOS CONVENIOS QUE RECOGEN LAS SUBVENCIONES NOMINATIVAS A CARGO DEL PRESUPUESTO 2024

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE URDULIZ.

En cumplimiento de lo dispuesto por providencia del Alcaldesa de fecha 11 de marzo de 2024, emito el siguiente informe

ANTECEDENTES

Mediante acuerdo plenario de 31 de mayo de 2022, se aprobó inicialmente la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones (Boletín Oficial de Bizkaia número 136 de 18 de julio de 2022), tras la que se procedió a su aprobación definitiva con la publicación en el BOB número 174 de fecha 13 de septiembre de 2022, donde se indica en el artículo 7.3 la posibilidad excepcional de conceder de forma directa y debidamente motivada aquellas subvenciones previstas nominativamente en su correspondiente convenios o en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Así mismo es aprobado mediante acuerdo plenario de 31 de mayo de 2022, el Plan Estratégico de subvenciones 2022-2024 del Ayuntamiento de Urduliz publicado en el BOB número 144 de fecha 29 de junio de 2022 donde señala en su artículo 9 las diferentes líneas estratégicas de actuación. Entre ellas se encuentran las siguientes líneas a aprobar mediante convenio :

- Línea A destinada al fomento de las actividades culturales, deportivas y sociales del municipio. (nominativas mediante convenio)
- Línea E. Apoyo a la realización de la actividad ciclista Punta Galea (nominativas mediante convenio)

Por todo esto, es necesario establecer unas normas de tramitación de subvenciones nominativas recogidas en presupuestos, que incluya el procedimiento para la suscripción de los correspondientes convenios que sirvan de base reguladoras de las ayudas a conceder.



Urdulizko udala

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015 y Ley 40/2015, ambas de 1 de octubre de 2015
- Ordenanza municipal general reguladora de la concesión de subvenciones

CONTROL DE LEGALIDAD

PRIMERO. Naturaleza jurídica

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones recoge en su artículo 22.2 *"que podrán concederse de forma directa aquellas previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones."*

En los presupuestos del Ayuntamiento de Urduliz para el ejercicio 2024 se recogen subvenciones directas y de carácter nominativas en las líneas A, D y E, según Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2024, que deberán concretarse en sus correspondientes convenios reguladores.

Los convenios a suscribir entre el Ayuntamiento de Urduliz y las asociaciones beneficiarias, según presupuesto municipal para 2024, por su naturaleza jurídica se consideran convenios previstos en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que definen como *"acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común"*. Es decir, nos encontramos ante un convenio conceptuable en la categoría de convenios interadministrativos, celebrados entre dos o más Administraciones (47.2 LRJSP).

Ello no obstante, no podemos limitarnos a esa categorización pues, junto a ella (y materialmente, de forma más relevante) en realidad con lo que nos encontramos es con la concesión de una subvención nominativa de la prevista en el artículo 49.6 de la Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (en adelante LPOHGPV), que



Urdulizko udala

establece que las subvenciones consignadas de forma nominativa en los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi se concederán de conformidad con dicho carácter y exceptuándose del procedimiento general.

Este hecho es reconocido en todos los documentos aprobados tanto por el Pleno municipal como por los informes técnicos realizados al efecto al señalar que la cantidad objeto de transacción por esta subvención está recogida en los Presupuestos Municipales para el ejercicio 2024, en partidas individuales creadas al efecto y que deberán estar recogidas y actualizadas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2024.

La normativa que regula la concesión de una subvención nominativa de las previstas en la Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco resulta parca, pues sólo se hace una mención en el apartado 6 del art. 49 de la LPOHGPV, «6. No será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores cuando las subvenciones figuren en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi nominativamente asignadas. A los efectos de la presente Ley tendrán dicha consideración aquellas que vengan expresamente consignadas con una cuantía máxima en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con una delimitación precisa, única y excluyente de los beneficiarios.»

La referencia a la «no aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores» ha de entenderse a los principios y limitaciones de la actividad subvencional que con carácter general se establecen en este artículo 49 LPOHGPV, no al resto de preceptos establecidos en este Título VI, referidos esencialmente a las obligaciones del beneficiario (art. 50.2); los requisitos mínimos a ser regulados, competencia y procedimiento de concesión (art. 51) o el régimen de reintegro de subvenciones y ayudas públicas (art. 52)

SEGUNDO. Convenio vs Resolución

Establecido la anterior, debemos analizar si la articulación, mediante un convenio, de la concesión de la subvención nominativa, en tanto en cuanto que es un acto administrativo, es acorde a derecho.

A mi parecer jurídico nada obsta para que tal acto administrativo, en su forma final, revista la forma de convenio con el apoyo jurídico que encontramos en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que “3. El procedimiento para la



Urdulizko udala

concesión de estas subvenciones [nominativas] se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio."

Tal norma es de aplicación supletoria en virtud del carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en tanto en cuanto que desarrolla el Título I, Capítulo I, de la citada Ley, y es considerado como legislación básica por el apartado 1 de la Disposición Final 1ª.

TERCERO. Análisis del contenido

La propuesta de convenio consta de título, partes concertantes, parte expositiva y quince cláusulas.

En el título se identifica a las partes que suscriben el convenio y su objeto de forma general. Por lo que respecta a las partes concertantes, éste comienza citando los títulos competenciales que habilitan a cada una de las partes para suscribir el convenio.

En la parte expositiva se citan la normativa general a aplicar así como la normativa municipal y planes estratégicos de subvenciones como garantía jurídica.

Para el análisis de las cláusulas del convenio seguiremos las prescripciones que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS) señalan como contenido mínimo, recogido en la Ordenanza municipal general reguladora de concesión de subvenciones en su artículo 18 que señala que:

"La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios/as, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario/a si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



Urdulizko udala

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.

e) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."

El contenido mínimo exigido por Ley está presente en el borrador de Convenio elaborado por el Departamento impulsor de las ayudas.

II. CONCLUSIÓN.

Teniendo presente lo expuesto con anterioridad, es conforme a derecho la suscripción de convenios para la concesión de las subvenciones nominativas así recogidas e individualizadas en el Presupuesto municipal para el ejercicio 2024.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

Urduliz, 11 de marzo de 2024
Secretario del Ayuntamiento